

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 13/06/2022 3:52:22 p. m.

Estado Nro.: 58

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2014-00134-00	Civil	Ruth María Arenas Echeverri	Omar Alberto Ramirez Florez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	13/06/2022
2015-00088-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Angel Horacio Cardona	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	13/06/2022
2016-00009-00	Civil	Cooperativa financiera Jhon F. Kennedy	Fernando de Jesus Arenas Suaza	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	13/06/2022
2016-00014-00	Civil	Cooperativa John F. Kennedy	Oscar Ivan Serna Velez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	13/06/2022
2019-00146-00	Civil	HOGAR Y MODA S.A	Yohana Vanesa Escobar Acevedo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	13/06/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

14 DE JUNIO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 14 DE JUNIO DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, trece de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2014-00134-00
Auto de Sustanciación No. 338

En la forma solicitada por el apoderado de la accionante; se ordena oficiar a SAVIA SALUD E.P.S., para que CERTIFIQUE el nombre, identificación y dirección física y/o electrónica del empleador del demandado.

Igualmente se oficiará a TRASUNIÓN, para que informe los productos financieros a nombre del mismo ejecutado.

Expídanse sendos oficios con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 58
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, trece de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2015-00088-00
Auto de Sustanciación No. 339

En conocimiento de las partes la respuesta emitida por TRASUNIÓN al
ordenamiento dispuesto por el despacho.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 58
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, trece de junio de
dos mil veintidós.

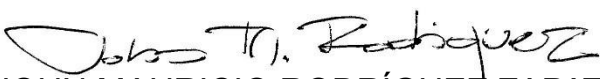
Radicado No. 05282-40-89-001-2015-00121-00
Auto de Sustanciación No. 340

En la forma solicitada por el apoderado de la accionante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 593.9 del CGP, en armonía con el artículo 155 del C.S.T., modificado por el artículo 4 de la ley 11 de 1984, se decreta la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente devengado por la demandada ERIKA MARIA MEJIA MEJIA, quien según lo informó el apoderado labora al servicio del señor JORGE HERNÁN SANÍN CALAD, correo electrónico profilelightingcolombia@gmail.com; retenciones que deberán ser consignadas cada vez que se causen, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, previniéndole al pagador, que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores, y en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Parágrafo 2º, numeral 11, artículo 593 ídem).

Como lo disponen los artículos 599 y 593.10 del CGP, se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas por la demandada ERIKA MARÍA MEJIA MEJIA, de todos los productos los cuales sea titular en el banco BANCOLOMBIA correo electrónico notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co; medida de embargo que se limita a la suma de \$830.000, previo cumplimiento de la restricción establecida en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, dinero con el que deberá constituir certificado de depósito judicial ante el Banco Agrario de Amagá, y ponerlo a disposición del proceso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advertidos que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que la inobservancia de la orden, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco smlmv.

Líbrese sendos oficios con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 58
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL DIA 14 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, trece de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2016-00009-00
Auto de Sustanciación No. 341

En conocimiento de las partes la respuesta emitida por la NUEVA E.P.S., al ordenamiento dispuesto por el despacho.

Frente a la medida de embargo deprecada por el apoderado de la entidad accionante, conforme a lo dispuesto en los artículos 156 y 344.2 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta la medida de **embargo del porcentaje del 50% del salario y demás prestaciones sociales** devengados por el demandado FERNANDO DE JESUS ARENAS SUAZA, quien según lo informó el apoderado de la entidad accionante labora en WARCAR S.A.S.; retenciones de las cuales deberá el pagador constituir certificados de depósito judicial cada vez que se causen, en la cuenta de este Juzgado a favor del proceso, ante el Banco Agrario de Amagá, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Una vez el apoderado solicitante de la medida, suministre el correo electrónico de la empresa empleadora, se remitirá el oficio por mensaje de datos, así establecido en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 58
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, trece de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2016-00014-00
Auto de Sustanciación No. 342

En conocimiento de las partes la respuesta que por mensaje de datos remitió la empresa EDIVENTAS LTDA., en la que informó la renuncia al cargo por parte del demandado OSCAR IVÁN VELEZ SERNA, y por tanto desde abril de 2022, ya no es empleado de la empresa.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 58
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, trece de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00146-00
Auto de Sustanciación No. 343

Se resuelven sendas solicitudes recibidas de la apoderada de la empresa accionante:

1. Rechazar de plano la solicitud de entrega de dineros, al no existir dineros a disposición; tal cual se desprende tanto de la liquidación del crédito presentada por la misma apoderada solicitante como del pantallazo de la cuenta de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Amagá (f.17 y 24 C.1).
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 593.9 del CGP, en armonía con el artículo 155 del C.S.T., modificado por el artículo 4 de la ley 11 de 1984, se decreta la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente devengado por la demandada, quien según lo informó la apoderada labora al servicio de la CLINICA ANTIOQUIA S.A., correo electrónico gerencia@clinicaantioquia.com.co; retenciones que deberán ser consignadas cada vez que se causen, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, previniéndole al pagador, que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores, y en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Parágrafo 2º, numeral 11, artículo 593 ídem). Expídase oficio con los insertos necesarios, que será remitido por mensaje de datos a la dirección electrónica de la entidad empleadora.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 58
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL DÍA 14 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA